

SEÑOR.

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla-Atlántico

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Radicación: 00025-2014

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Demandante: CI BULK TRADING

Demandado: MASERING S.A.S (HOY HOLDING MINERO S.A.S.) CUADERNO PRINCIPAL.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021, PUBLICADO EN ESTADO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021.

**MERY BENITEZ ROMERO**, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del Presente escrito me permito impetrar RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021, PUBLICADO EN ESTADO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021, el cual resolvió:

*"1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 21 de mayo de 2021."*

#### **SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACION IMPETRADO**

Fundamento esta solicitud en el hecho que contra la decisión proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Segunda de Decisión – Civil Familia, mediante providencia del 21 de mayo de 2021, en la cual se resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, **la suscrita impetro recurso de suplica, del cual se dio traslado a las partes mediante fijación en lista que hizo el citado tribunal, a través de la Pagina web de la Rama Judicial, el día 28 de mayo de 2021;** por tanto la decisión atacada mediante el citado recurso de suplica no se encuentra ejecutoriada y en tal sentido el despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito no puede obedecer aun lo resuelto por el Tribunal, dado que esta decisión no está en firme.

Al respecto de lo anterior El artículo 331 del Código General del Proceso señala que el recurso de súplica procede en las siguientes situaciones:

- Contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.
- La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.

Así las cosas, habiendo la suscrita impetrado dicho recurso de súplica en debida forma y encontrarnos dentro de las causales que hicieron precedente este recurso impetrado, debe el despacho REPONER EL AUTO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021, PUBLICADO EN ESTADO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021 y abstenerse de obedecer lo resuelto, pues reitero esta decisión del Tribunal Superior de Barranquilla aun no está ejecutoriada.

Anexo fijación en lista del 28 de mayo de 2021, así como copia digital del memorial recurso de súplica por mi impetrado, documentos que se encuentran publicados en el sitio web de traslados de la Pagina del Tribunal Superior de Barranquilla, en archivo pdf adjunto.

Notificaciones en el correo [merybenitezr@hotmail.com](mailto:merybenitezr@hotmail.com).

Atte.,



**MERY BENITEZ ROMERO**  
C.c. No. 64.540.103 de Sincelejo  
T.P. 71.748 del C.S.J.